



REGLAMENTO PARA OPERAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PAGO TIPO ACH

GERENCIA DE REGULACIÓN FINANCIERA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

DICIEMBRE 2019

INDICE

1.	GENERALIDADES.....	1
1.1	ANTECEDENTES.....	1
1.2	BASE LEGAL	1
1.3	AMBITO DE APLICACIÓN.....	2
2.	OBJETIVO	2
3.	DEFINICIONES	2
4.	NORMAS GENERALES.....	6
5.	NORMAS ESPECÍFICAS.....	6
5.1	TRANSACCIONES Y PROCESOS.....	6
5.2	REQUISITOS PARA LOS OPERADORES.....	7
5.3	OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES.....	11
5.4	REQUISITOS PARA LAS EFP	13
5.5	OBLIGACIONES DE LAS EFP.....	14
5.6	HORARIOS.....	15
5.7	LIQUIDACIÓN.....	15
5.8	LIBERACIÓN DE FONDOS O APLICACIÓN DE TRANSACCIONES EN CUENTAS DEL ORIGINADOR Y RECIBIDOR	16
5.9	MECANISMOS PARA COBERTURA DE RIESGO DE LIQUIDACIÓN	16
5.10	REINGRESO DE UNA EFP	17
5.11	INFORMES DE INCUMPLIMIENTO AL BANCO CENTRAL	18
5.12	SALIDA DE FUNCIONAMIENTO DEL OPERADOR.....	18
6	DISPOSICIONES ESPECIALES	19
7	VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN	19
	CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	19

1. GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES

El Banco Central de Reserva de El Salvador contempla dentro de su estrategia de modernización de los sistemas de pagos, el desarrollo de las Cámaras de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago conocidas a nivel internacional como ACH (Automated Clearing House), las cuales procesan la compensación de operaciones interbancarias que provienen de pagos al detalle (minoristas) de instrucciones electrónicas de débitos y créditos directos.

Considerando las experiencias en cuanto al desarrollo de sistemas de pagos electrónicos y su contribución a la modernización del sistema financiero, así como las recomendaciones contenidas en los principios internacionales de sistemas de pagos, es necesario establecer el marco normativo aplicable a dichas transacciones. En ese contexto, el Consejo Directivo del Banco Central en sesión No. CD-29/2003 del 25 de agosto de 2003, aprobó el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago tipo ACH, el cual ha sido modificado en varias ocasiones de acuerdo a Sesiones Nos. CD-41/2004 del 15 de noviembre de 2004, CD-46/2010 del 6 de diciembre de 2010 y CD-24/2016 del 30 de mayo de 2016.

Durante el año 2019, ACH de El Salvador efectuó modificaciones a su normativa interna, derivado de la actualización de su sistema ACH para procesar las transacciones de las cuentas habientes de forma inmediata a diferencia de la forma diferida cómo se maneja actualmente. Asimismo, el BCR está desarrollando un nuevo Sistema de Pagos Masivos más robusto que permita procesar los pagos de gobierno y de otras instituciones, de una forma más eficiente y segura, bajo la utilización de estándares internacionales tal como lo dictan los Principios para las Infraestructuras de los Mercados Financieros. Por lo tanto, se hace necesario la actualización del Reglamento para Operar Sistemas de Pago tipo ACH para que se encuentre acorde con la modernización de los sistemas de pagos.

1.2 BASE LEGAL

La base legal para la emisión del presente Reglamento son las siguientes disposiciones:

- 1.2.1 Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.
- 1.2.2 Art. 3 literales g) y h); Art. 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 1.2.3 Artículos 24 y 60 de la Ley de Bancos.
- 1.2.4 Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
- 1.2.5 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

1.2.6 Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

1.2.7 Ley de Procedimientos Administrativos.

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento deberán ser cumplidas por los operadores que administran sistemas de cámara de compensación de transacciones electrónicas de pago y por las instituciones financieras que participen en dichos sistemas de pagos.

2. OBJETIVO

Establecer las reglas generales de administración y funcionamiento de los sistemas de cámara de compensación de transacciones electrónicas de pago, así como regular los derechos y obligaciones del operador y de las entidades financieras participantes en dicho sistema, de forma que los pagos sean seguros y eficientes, de conformidad con los principios internacionales de sistemas de pagos.

3. DEFINICIONES

3.1 **ACH o Sistema ACH:** Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago o Cámara de Compensación Automatizada, es un sistema a través del cual las órdenes de pago se intercambian entre las entidades financieras participantes, principalmente a través de medios magnéticos o redes de telecomunicación y son administradas por un centro de procesamiento de datos.

3.2 **Banco Central o BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador

3.3 **Beneficiario o Beneficiario Final:** Persona natural o Jurídica a quien se le acredita los fondos en la referencia del producto bancario por el participante destino.

3.4 **Compensación:** Proceso mediante el cual se calcula las obligaciones mutuas de los participantes de un sistema, generalmente sobre una base neta en un ciclo de operación. Dicho proceso se realiza antes de la liquidación.

3.5 **Ciclo de operación:** Tiempo durante el cual se completa el proceso de compensación, que inicia con el envío de transacciones o una reserva de fondos y finaliza con una liquidación. Durante el proceso de compensación el operador calcula las posiciones netas de cada Entidad Financiera Participante en relación con las restantes y concluye con la consolidación y definición de resultados para cada una de dichas entidades y realizar su respectiva liquidación.

- 3.6 **Crédito Directo:** Es la operación mediante la cual el originador remite a través del sistema ACH una orden de crédito para mover fondos desde su referencia de producto bancario hacia la referencia del producto bancario del receptor.
- 3.7 **Cuenta de Depósito:** Cuenta que las Entidades Financieras Participantes mantienen en el Banco Central para la liquidación de sus operaciones en concepto de obligaciones a la vista.
- 3.8 **Débito Directo:** Es la operación mediante la cual el originador remite a través del sistema ACH una orden de cargo a la referencia del producto bancario del receptor, conforme acuerdo pactado entre ambas partes, cuyos resultados se acreditan en la referencia del producto bancario del originador.
- 3.9 **Devoluciones:** Se refiere al retorno hacia las Entidades Financieras Originadoras de instrucciones no aceptadas, posterior a la liquidación, entre las Entidades Financieras Participantes y que no pudieron ser aplicadas a la referencia del producto bancario del receptor o beneficiario final, por no cumplir con los requisitos legales u operativos para su aplicación.
- 3.10 **Días Hábiles:** Lunes a viernes de cada semana, exceptuando las fechas de cierre bancario establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y aplicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 3.11 **EFP:** Entidad Financiera Participante, es la institución financiera autorizada como tal por la Superintendencia del Sistema Financiero, para realizar actividades de intermediación financiera, que haya acordado participar dentro los sistemas tipo ACH. Dependiendo del tipo de transacción que remita, la EFP también pueden ser designada como:
- 3.11.1 **EFO o Participante origen:** Entidad financiera originadora, es la entidad financiera que emite la instrucción de cargo o abono a solicitud del originador y la envía al operador.
- 3.11.2 **EFR o Participante destino:** Entidad financiera receptora, es la entidad financiera que recibe la instrucción de cargo o abono proveniente del operador y la aplica en la referencia del producto bancario del receptor.
- 3.12 **Firme:** Estado que adquiere la instrucción de pago válidamente aceptada por el sistema, en el cual no podrá ser impugnada ni anulada por ninguna causa. La determinación del momento de firmeza debe estar claramente definido en las normas internas de funcionamiento de cada sistema tipo ACH.
- 3.13 **GOF o Gerencia de Operaciones Financieras:** Gerencia de Operaciones Financieras del Banco Central.

- 3.14 **Irrevocable:** Estado de una transferencia de fondos que no puede ser revocada por su ordenante o por terceros a partir del momento determinado por las normas internas de funcionamiento del sistema.
- 3.15 **ISO 20022:** Estándar ISO para el desarrollo de mensajería en transacciones financieras y que permite el intercambio electrónico de información entre Instituciones Financieras.
- 3.16 **ISO/IEC 27001:** Estándar ISO que especifica los requisitos necesarios para establecer, implantar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la seguridad de información.
- 3.17 **LBTR:** Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real administrado por el Banco Central para la liquidación de los pagos en las cuentas de depósitos de las EFP.
- 3.18 **Liquidación:** Proceso por medio del cual se extingue una obligación de pago entre dos EFP que se perfecciona mediante el registro en las cuentas de depósitos que las EFP mantienen en el Banco Central.
- 3.19 **Liquidación en Tiempo Diferido:** Operación de pago que se realiza en un período de tiempo definido desde que inicia la transacción hasta su aplicación, no mayor a t+1.
- 3.20 **Liquidación en Tiempo Inmediato:** Operación de pago que se realiza en un período de tiempo instantáneo desde que inicia la transacción hasta su aplicación al beneficiario final.
- 3.21 **Neteo Multilateral:** Acuerdo entre tres o varias partes para compensar sus obligaciones previo al proceso de liquidación.
- 3.22 **Operador:** Entidad encargada de administrar un sistema tipo ACH.
- 3.23 **Originador:** Persona natural o jurídica que inicia transacciones dentro del sistema ACH y genera instrucciones de transferencia de fondos desde o hacia un receptor.
- 3.24 **Posición Multilateral Neta:** Consiste en la suma del valor de todas las transacciones de una EFP en el sistema ACH que implican créditos a su cuenta de depósito, menos los cargos contra su cuenta de depósito. Si el resultado es positivo la EFP se encuentra en una posición multilateral neta acreedora; si la suma es negativa se encuentra en una posición multilateral neta deudora. Si el modelo de negocio lo considera, se podrán tener dos posiciones multilaterales:
- 3.24.1 **Posición multilateral neta preliminar:** Es la posición que se calcula con las sesiones que el operador determine y se utiliza para el cálculo de las reservas de fondos.

3.24.2 **Posición multilateral neta definitiva:** Es la posición que se calcula incluyendo la sesión de rechazos y se envía para el proceso de liquidación.

3.25 **Referencia de Producto Bancario:** Código de identificación relacionado a una cuenta bancaria, tarjetas de crédito o débito, préstamos, entre otros; al cual será aplicada una transacción.

3.26 **Recibidor:** Persona natural o persona jurídica que ha autorizado de manera verbal o escrita al originador para iniciar una transacción en el sistema ACH con cargo o abono a la referencia del producto bancario en la EFR.

3.27 **Rechazos:** Se refiere al retorno hacia las Entidades Financieras Originadoras de instrucciones no aceptadas, antes de su liquidación, entre las Entidades Financieras Participantes y que no pudieron ser aplicadas a la referencia del producto bancario del recibidor o beneficiario final, por no cumplir con los requisitos operativos establecidos en su normativa interna.

3.28 **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

3.29 **Tiempos de Operación:** Períodos de tiempo en los que se deben desarrollar cada una de las operaciones necesarias para realizar la aplicación final de las transacciones electrónicas, iniciando con el envío de la instrucción por la EFO hasta finalizar con su aplicación en la cuenta bancaria del recibidor u originador, según sea operación de crédito o débito directo y de acuerdo al modelo de negocio de cada sistema, el cual no podrá exceder a t+1.

3.29.1 **t+0:** Primer día hábil en el que se originan las transacciones, el cual, en algunos modelos de negocio podrá llegar hasta la aplicación final al beneficiario.

3.29.2 **t+1:** Día hábil posterior al inicio de la transacción.

3.30 **Unwinding:** Proceso de exclusión o recomposición de resultados, excluyendo todas las operaciones (débitos y créditos) que conforman el resultado bilateral neto del participante deudor que no cuente con los fondos suficientes para liquidar sus pagos. Dicho proceso puede ser total o parcial.

3.32 **UVSP:** Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central

4. NORMAS GENERALES

- 4.1 El Banco Central realizará la función de vigilancia del sistema ACH, la cual consiste en promover los objetivos de eficiencia y seguridad a través de su respectivo monitoreo, evaluación del cumplimiento de dichos objetivos e inducción de los cambios que sean necesarios.
- 4.2 Las EFP podrán tramitar, a través del sistema ACH, transacciones de débito y crédito directo a liquidar de forma inmediata o en tiempo diferido.
- 4.3 El operador y las EFP deberán poseer una cuenta de Depósitos en el Banco Central y deberá mantener los recursos suficientes al momento de realizar el proceso de liquidación.
- 4.4 El operador deberá garantizar la integridad y confidencialidad de las transacciones que se realicen en el sistema ACH, sin perjuicio de las disposiciones emanadas de autoridad competente.
- 4.5 El operador y EFP deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento y el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.
- 4.6 Cualquier proceso de rechazo no definido dentro de las causales establecidas en la normativa interna de cada sistema tipo ACH, será evaluado por Banco Central y remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero para opinión y evaluación.

5. NORMAS ESPECÍFICAS

5.1 TRANSACCIONES Y PROCESOS

- 5.1.1 La autorización verbal que otorga el receptor al originador, señalada en el numeral 3.26, aplica solamente para operaciones de crédito directo.
- 5.1.2 Para las instrucciones de débito directo, el receptor autorizará de manera escrita o contractual al originador, para afectar su referencia del producto bancario.
- 5.1.3 El ciclo de operación en el sistema ACH deberá estar detallado en la normativa interna de cada sistema y como mínimo deberá involucrar, de acuerdo a su modelo de negocio, los siguientes pasos:

- 5.1.3.1 La EFO remite las transacciones de débito o crédito directo al operador, quien las distribuye entre las EFR al que estén destinadas.
- 5.1.3.2 Ambos tipos de transacciones serán validadas por las EFR con base en los parámetros que defina el operador; las EFR reportarán al operador las transacciones rechazadas o devueltas con sus respectivos motivos de devolución o rechazo.
- 5.1.3.3 El operador realizará proceso de compensación o neteo multilateral preliminar y definitivo, de este último se obtendrán los saldos finales deudores o acreedores de las EFP, los cuales serán liquidados en el LBTR, en una o varias sesiones al día, según lo determine la normativa interna del Sistema ACH.
- 5.1.3.4 El operador, a través del LBTR, remitirá instrucciones de reserva de fondos, las cuales se utilizarán como respaldo para ejecutar la liquidación final una vez que se establezcan los resultados definitivos al cierre de cada ciclo de operación o sesión de compensación.
- 5.1.3.5 El operador remitirá al LBTR las posiciones finales, generándose obligaciones de pago para las EFP con saldos deudores.
- 5.1.3.6 La distribución de saldos se dará una vez concentrados los fondos de las EFP deudoras en la cuenta de depósito del operador, este procederá a debitar su cuenta y acreditar las cuentas de depósito de las EFP acreedoras.
- 5.1.3.7 Las EFP deberán aplicar las instrucciones de débito o crédito directo en la referencia del producto bancario de los originadores y recibidores.

5.2 REQUISITOS PARA LOS OPERADORES

5.2.1 Para constituirse como operador de un sistema ACH, la entidad deberá solicitar a la Superintendencia autorización para su constitución y posterior inscripción en el Registro de Comercio, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- 5.2.1.1 Estar constituidas con base en lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Bancos, es decir, como sociedades salvadoreñas de

capital en las que los bancos sean titulares de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva. Los bancos y otras instituciones legalmente autorizadas para captar depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios que participen como accionistas en dichas sociedades deberán solicitar a la Superintendencia autorización para realizar dicha inversión.

5.2.1.2 Deberán cumplir con los requerimientos legales establecidos a los sujetos obligados de la Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento; así como también lo contemplado en el instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

5.2.1.3 Deberá indicar en su escritura de constitución que su actividad principal será: “Administrar y operar un sistema de pagos electrónico mediante el cual se compensen transacciones y documentos desde y hasta cualquier institución financiera debidamente autorizada dentro del sistema financiero de El Salvador, cuyos resultados serán aplicados en cuentas bancarias de usuarios finales en tiempo diferido o inmediato, de acuerdo al modelo de negocio establecido en su normativa interna. Dichas sociedades podrán realizar operaciones complementarias a su actividad principal siempre que sean de la naturaleza que la Ley de Bancos permite para que puedan ser practicadas por sociedades de inversión conjunta de Bancos o Sociedades Controladoras de Finalidad Exclusiva.

5.2.2 Las sociedades constituidas y registradas como operadores, además de cumplir con aquellos requisitos que establezca la Superintendencia, deberán presentar para aprobación del Banco Central, una Normativa Interna del Sistema ACH, a través de una carta formal dirigida a la Presidencia del Banco Central, anexando la normativa a evaluación.

5.2.3 Recibida en forma la documentación y solventado los requisitos anteriores, la UVSP procederá al análisis de dicha normativa, pudiendo solicitar al Operador información que hiciera falta o aclaraciones pertinentes, en un tiempo máximo de 120 días calendario. La UVSP podrá solicitar información adicional o reuniones al Operador para enriquecer el análisis. Posteriormente la UVSP informará al operador sobre las observaciones encontradas en su normativa, las cuales deberá subsanar.

- 5.2.4 El Operador contará con un plazo máximo de 30 días calendario para subsanar las observaciones emitidas por el Banco Central y gestionar aprobación de su Junta Directiva.
- 5.2.5 El Banco Central podrá conceder ampliación al Operador hasta por otros diez días hábiles, al plazo señalado en numeral 5.2.4, cuando la naturaleza de las observaciones prevenidas lo exijan.
- 5.2.6 Una vez subsanadas las observaciones, el Operador presentará solicitud a la Presidencia del Banco Central para someter aprobación de su Normativa Interna. Dicha solicitud deberá llevar anexo dos ejemplares de la Nueva versión de la Normativa y la certificación de punto de acta de aprobación de su Junta Directiva, así como la no objeción al sistema por parte la SSF.
- 5.2.7 El Banco Central en los próximos 30 días calendario someterá a aprobación la Normativa al Consejo Directivo y posteriormente comunicará en los próximos 3 días hábiles al Operador la resolución
- 5.2.8 En caso dicha solicitud sea denegada por el Consejo Directivo, el Banco Central notificará al operador las razones y si procede, reiniciará el proceso señalado en el numeral 5.2.2.
- 5.2.9 Dicha Normativa será de obligatorio cumplimiento para las EFP y el operador, guardará armonía con la normativa del LBTR y contemplará el cumplimiento como mínimo de lo siguiente:
- a) Derechos y obligaciones del operador y de las EFP.
 - b) Firmeza e irrevocabilidad de las operaciones.
 - c) Requisitos de participación en el sistema ACH.
 - d) Horarios para efectuar los procesos.
 - e) Disposiciones internas sobre incumplimientos de las EFP.
 - f) Método de compensación o neteo a utilizar.
 - g) Mecanismos de mitigación de riesgos.
 - h) Proceso a seguir en caso de incumplimiento de pago de una EFP deudora.
 - i) Mecanismos de exclusión y reingreso de participantes.
 - j) Disposiciones sobre las publicaciones en el sitio Web del operador de las tarifas o comisiones a cobrar por las EFP a los usuarios.
- 5.2.10 Además, el operador deberá elaborar un Instructivo Operativo del sistema ACH aprobado por su Junta Directiva, el cual deberá incluir los siguientes aspectos relacionados con seguridad informática y tecnología de información:
- a) Evaluación y administración del riesgo.

- b) Organización interna de la seguridad de la información y su relación con accesos de terceras partes.
- c) Responsabilidad y clasificación de los activos de información participantes en el sistema ACH.
- d) Seguridad en el ciclo de vida (antes, durante y finalización) de contratación del Recurso Humano.
- e) Seguridad en áreas y equipo involucrados.
- f) Seguridad en las comunicaciones y operaciones, que incluye los procedimientos y responsabilidades de operación de la ACH, la protección contra software malicioso, la gestión de respaldo y recuperación, la gestión de seguridad en redes, el intercambio de información y el monitoreo.
- g) Seguridad en el manejo del control de acceso, que incluye la política de control de acceso, la administración de acceso de usuarios, las responsabilidades de los usuarios y el control de acceso a la red, sistema operativo, aplicaciones e información.
- h) Desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, que incluye la definición de requisitos de seguridad del sistema, el manejo de controles criptográficos, la seguridad de los archivos del sistema, la seguridad de los procesos de desarrollo y soporte.
- i) Manejo de incidentes de seguridad.
- j) Administración de la continuidad del negocio.
- k) Cumplimiento con requisitos legales.

5.2.11 Las sociedades constituidas y registradas como operadores podrán iniciar operaciones una vez autorizada su normativa interna por parte del Consejo Directivo del Banco Central y previa verificación de la Superintendencia de los siguientes requisitos:

5.2.11.1 Cumplimiento de condiciones mínimas relativas a la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la infraestructura de tecnología de información que soporta el sistema ACH, tales como la seguridad en: sistemas de control de acceso, redes y telecomunicaciones, desarrollo del sistema y aplicación, aplicación criptográfica, diseño de la arquitectura tecnológica, operaciones, planificación de la continuidad del negocio, recuperación ante desastres, aspectos físicos y legales. En dicho proceso de verificación, el operador deberá demostrar a la Superintendencia que cuenta con el nivel de aseguramiento tecnológico requerido para las transacciones que se realicen dentro del sistema ACH, considerando la implementación de una adecuada segregación de funciones, la existencia de controles en todos los puntos de la red desde el inicio de la transacción en la EFO hasta su finalización en la EFR, los cuales deben

extenderse hasta las interfases con sistemas diferentes del utilizado por el operador.

5.2.11.2 Demostrar el cumplimiento de la normativa contable establecida por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

5.2.11.3 Para efectos de información y supervisión, depositar en la Superintendencia los modelos de contratos que suscribirán el operador con las EFP.

5.2.12 Una vez que el Banco Central autorice la normativa el operador podrá iniciar operaciones, para lo cual deberá:

5.2.12.1 Suscribir contrato con el Banco Central en el que se establecerán las disposiciones necesarias para el manejo adecuado de la cuenta de depósitos y su participación en el LBTR.

5.2.12.2 Suscribir contratos con las EFP en el sistema ACH.

5.3 OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

5.3.1 Admitir en igualdad de condiciones, el ingreso al sistema ACH de las EFP que lo soliciten, independientemente que tengan o no participación patrimonial en la sociedad constituida del sistema ACH.

5.3.2 Canalizar electrónicamente las instrucciones de cobro o pago emitidas por las EFO hacia las EFR para su verificación y aplicación en firme, luego de excluir las transacciones que fueron rechazadas.

5.3.3 Consolidar los resultados obtenidos a partir de las transacciones electrónicas de cobro y pago entre las EFP y ejecutar el ciclo de operación.

5.3.4 Calcular las posiciones multilaterales netas preliminares, así como las definitivas de cada EFP e informarles dichos resultados en los horarios establecidos.

5.3.5 Remitir al Banco Central y por medios electrónicos, la reserva de fondos, así como las resultantes finales del ciclo de operación, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna de cada sistema, autorizada por el Banco Central.

5.3.6 Registrar las reservas de fondos y aplicar la liquidación final en las cuentas de depósitos que las EFP mantengan en el Banco Central, en ambos casos a través del LBTR, considerando para ello los horarios

previamente establecidos por el Banco Central en el LBTR. En caso de no ser posible el envío electrónico, se remitirá de acuerdo a lo establecido en la normativa del LBTR, relacionado con las contingencias.

- 5.3.7 En el caso de actualización o modificaciones a las Normativas Internas y a los modelos de contrato entre el operador y las EFP, el operador deberá informar al Banco Central dichos cambios, con la debida anticipación para su aprobación.
- 5.3.8 Remitir a la Superintendencia para su revisión, los cambios o modificaciones referentes a tecnología, procedimientos operativos internos, sistemas de información y mecanismos de contingencia que pueda interrumpir cualquiera de las etapas del procesamiento de las instrucciones de pago; asimismo, informar con la debida anticipación al Banco Central en caso que pudiera afectar las operaciones diarias de liquidación.
- 5.3.9 Velar por el cumplimiento de obligaciones contractuales adquiridas por las EFP.
- 5.3.10 Garantizar mecanismos informáticos con las medidas de seguridad de acuerdo a las normas ISO/IEC 27001 o posteriores actualizaciones, así también para garantizar el intercambio electrónico de datos entre las Entidades participantes deberá utilizar las normas ISO 20022 o posteriores actualizaciones.
- 5.3.11 Contar con la normativa que permita activar plan de contingencia en caso de fallas, en coordinación con las EFP y el Banco Central.
- 5.3.12 Recopilar y remitir en los plazos establecidos y por medios electrónicos la información estadística y de monitoreo que solicite el Banco Central y la Superintendencia para propósitos de vigilancia o supervisión del sistema ACH, respectivamente.
- 5.3.13 Establecer en la Normativa Interna del sistema ACH los mecanismos, procedimientos e instancias dentro del operador para la resolución de diferencias que puedan surgir entre las partes involucradas en el sistema ACH y atender requerimientos de entidades gubernamentales encargadas de velar por los derechos del consumidor.
- 5.3.14 Resguardar la información sobre las transacciones realizadas en medios de almacenamiento seguros en cumplimiento de sus políticas internas en cuanto a respaldo y recuperación de información y de acuerdo a lo

dispuesto en el Código de Comercio, así como suministrar la información estadística que soliciten las EFP.

- 5.3.15 Definir causales de rechazo en las transacciones que se apliquen, estableciendo su implementación en el sistema ACH.
- 5.3.16 Definir causales de exclusión de una EFP diferentes a las estipuladas en el numeral 5.9.3.2.
- 5.3.17 Definir los requisitos para el reingreso de una EFP.
- 5.3.18 Cumplir con otras disposiciones que emita el Banco Central y que le sean aplicables.
- 5.3.19 Remitir a la UVSP bitácoras del sistema ACH, que permitan dar seguimiento a los diferentes incidentes o contingencias que surjan en la operatividad de la ACH; de acuerdo al formato y plazos que el Banco Central indique.
- 5.3.20 Remitir e informar a la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central sobre aspectos del sistema integral de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo o cualquier otro aspecto o información relacionada, de acuerdo a los plazos y formas establecidos por BCR.

5.4 REQUISITOS PARA LAS EFP

- 5.4.1 Cumplir los requerimientos de admisión que establezca el operador para acceder a sus servicios.
- 5.4.2 Tener una cuenta de depósitos en el Banco Central que deberá mantener los recursos suficientes para el proceso de liquidación.
- 5.4.3 Estar de acuerdo en participar en esquemas de compensación de pagos entre instituciones financieras, aceptando las obligaciones por los resultados netos que de dichos mecanismos se deriven y la liquidación de los mismos en las cuentas de depósito que las EFP mantienen en el Banco Central.
- 5.4.4 Suscribir contrato de participación con el operador en el que manifieste estar de acuerdo en participar en los procesos de compensación y cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento y en la Normativa Interna del sistema ACH emitidas por el operador.

- 5.4.5 Disponer de los medios tecnológicos que el operador y el Banco Central establezcan para acceder a los servicios de transmisión de instrucciones electrónicas, compensación y liquidación de transacciones, los cuales deben cumplir con los mismos estándares de seguridad informática del sistema ACH.
- 5.4.6 Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, su Reglamento, la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo y el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para Prevención del Lavado de Dinero y de Activos y su Apéndice No. 1; en ese sentido, deben incorporar en los pagos realizados a través del sistema ACH los controles internos necesarios.

5.5 OBLIGACIONES DE LAS EFP

5.5.1 Las EFO deberán:

- 5.5.1.2 Respaldo contractualmente las transacciones que sean originadas dentro del sistema ACH.
- 5.5.1.3 Asegurar la no alteración de datos proporcionados por el originador referente a la cuenta del receptor, el monto de la transacción, día en que debe ser reportada al operador y cumplir con dichas instrucciones.
- 5.5.1.4 Recibir las transacciones rechazadas o devueltas por otras EFP en el sistema ACH y comunicar, de manera inmediata o a más tardar el mismo día, dicha situación al originador para que éste lo haga del conocimiento del receptor.

5.5.2 Las EFR deberán:

- 5.5.2.1 Verificar el respaldo contractual de las transacciones de cargo o abono que sean aplicadas en la cuenta bancaria del receptor.
- 5.5.2.2 Asegurar la no alteración de datos proporcionados por la EFO referente a la cuenta del receptor, el monto de la transacción y el día en que debe ser aplicada en la cuenta del receptor.
- 5.5.2.3 Ejecutar el proceso de verificación y validación de la información anterior y comunicar, inmediatamente o a más tardar, el mismo día de recepción de la instrucción al operador, reportándole las transacciones que se rechacen por no cumplimiento de los parámetros contenidos en 5.5.2.2 y aspectos legales que apliquen.

- 5.5.2.4 Hacer efectiva la aplicación a la cuenta del receptor de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del sistema tipo ACH.

5.6 HORARIOS

- 5.6.1 El horario de operaciones debe establecerse de tal manera que la validación, procesamiento y aplicación de la transacción en la cuenta del originador o receptor, pueda ser completado en t+0, o a más tardar al inicio de t+1, dependiendo del modelo de negocio de cada sistema. Lo anterior debe estar indicado en su normativa interna de funcionamiento.
- 5.6.2 En la Normativa Interna del sistema ACH el operador deberá definir los horarios en los que se realizarán las diferentes etapas del proceso:
- Envío de instrucciones por la EFO.
 - Recepción, validación y distribución de instrucciones a la EFR por el operador.
 - Validación por la EFR y remisión de rechazos o devoluciones al operador.
 - Remisión de instrucciones para reserva de fondos al LBTR.
 - Compensación, neteo multilateral y consolidación de resultados preliminares o finales.
 - Aplicación de instrucciones de crédito o débito por parte de las EFP en las referencias de producto bancario de los originadores y receptores.
 - Liquidación de resultados en las cuentas de las EFP en el Banco Central.

5.7 LIQUIDACIÓN

- 5.7.1 El operador y las EFP deberán cumplir con los procedimientos y mecanismos operativos necesarios para efectuar la liquidación final de las transacciones diarias en las cuentas de depósito que mantienen en el Banco Central y sujetarse a los horarios establecidos por el mismo para la realización de estas operaciones, en el LBTR.
- 5.7.2 La cuenta del Operador, que tiene en el Banco Central para la liquidación de las operaciones provenientes del sistema ACH, deberá quedar al final del día con saldo cero.
- 5.7.3 El operador efectuará la liquidación automática en el Banco Central, considerando lo siguiente:

- 5.7.3.1 Deberá remitir los resultados a liquidar, siendo éste quien debitará en forma automática las cuentas de las EFP con saldos deudores, y posteriormente realizará el crédito a las EFP con saldos acreedores.
- 5.7.3.2 Deberá remitir al Banco Central la autorización de todas las EFP, en la cual aceptan el débito automático del saldo deudor por parte del operador, previo inicio de operaciones.

5.8 LIBERACIÓN DE FONDOS O APLICACIÓN DE TRANSACCIONES EN CUENTAS DEL ORIGINADOR Y RECIBIDOR

Las EFP deberán reflejar inmediatamente o a más tardar, a inicio de T+1, la liberación de los fondos de la transacción en la referencia del producto bancario de los originadores o recibidores sean éstas de crédito o débito.

5.9 MECANISMOS PARA COBERTURA DE RIESGO DE LIQUIDACIÓN

- 5.9.1 Los operadores deberán incorporar en su Normativa Interna del sistema ACH los mecanismos de mitigación de riesgos establecidos en función del volumen y valor de las transacciones, con el propósito de evitar el no pago de sus obligaciones por parte de alguna de las EFP en el sistema ACH.
- 5.9.2 Los operadores deberán cumplir con estos mecanismos y otros que le parezcan convenientes, con el fin de administrar los diferentes riesgos financieros, operativos, de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo.
- 5.9.3 Antes de la entrada en operación del sistema ACH, el operador debe haber incorporado en su sistema ACH y Normativa Interna al menos uno de los siguientes mecanismos de mitigación de riesgo:
 - 5.9.3.1 Reserva de Fondos en Cuentas del Banco Central.
 - 5.9.3.1.1 El operador deberá remitir al Banco Central los resultados de las EFP con saldo deudor obtenidos de la compensación más un porcentaje para efectos de rechazos, el cual deberá estar definido en su normativa interna, a la hora designada, a efecto de realizar reservas de fondos en las cuentas que las EFP mantienen en el Banco Central, con la finalidad de garantizar la liquidación de las operaciones de ese ciclo.
 - 5.9.3.1.2 Cuando una EFP no alcance a cubrir el monto de las reservas de fondos para el sistema ACH con el saldo

disponible en su cuenta de depósito y con el propósito de prevenir potenciales riesgos, el operador deberá informar por cualquier medio a la EFP, a fin de que dicha EFP deposite los fondos necesarios como máximo una hora después de la hora establecida para este proceso.

5.9.3.2 Exclusión de operaciones o de una EFP.

5.9.3.2.1 Exclusión de operaciones: Si llegada la hora de liquidación y habiendo agotado las gestiones pertinentes detalladas en el numeral 5.9.3.1.2 de este Reglamento, la EFP deudora aún no cuenta con los fondos suficientes para realizar el pago, se procederá a realizar el proceso de unwinding ya sea parcial o total, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del sistema ACH.

5.9.3.2.2 Exclusión de una EFP: El operador excluirá a las EFP que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

5.9.3.2.2.1 Incumplan algunos de los requisitos establecidos en el numeral 5.4.

5.9.3.2.2.2 Haya sido objeto del proceso de exclusión de operaciones descrito en el numeral 5.9.3.2.1 el día hábil anterior y no haya solventado la obligación pendiente.

5.9.3.2.2.3 Que la EFP se encuentre en proceso de regularización por problemas de solvencia o liquidez.

5.9.3.2.3 Las exclusiones realizadas serán comunicadas por el operador al resto de EFP, a la Gerencia de Operaciones Financieras, UVSP y a la Superintendencia, para los efectos consiguientes.

5.10 REINGRESO DE UNA EFP

5.10.1 Para reingresar al sistema ACH, la EFP además de cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.4 deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar al operador autorización para reingresar al sistema ACH.
- b) Cumplir con los requisitos que el operador establezca para su reingreso.

5.10.2 El operador verificará que la EFP no se encuentra bajo las situaciones que dieron lugar a su exclusión.

5.11 INFORMES DE INCUMPLIMIENTO AL BANCO CENTRAL

La Normativa Interna del sistema ACH deberá considerar remitir informes a GOF y a la UVSP, de forma inmediata o a más tardar el mismo día, relacionados con:

- a) Incumplimiento de horarios por parte de las EFP.
- b) Falta de fondos requeridos en la cuenta que las EFP mantengan en el Banco Central para efectuar la reserva de fondos o la liquidación final de las operaciones diarias.
- c) Exclusión de una EFP y sus causas.
- d) Otra información que requiera el Banco Central para fines de vigilancia de sistemas de pagos.

5.12 SALIDA DE FUNCIONAMIENTO DEL OPERADOR

5.12.1 Salida voluntaria: El operador podrá solicitar la revocatoria de autorización para funcionar, debiendo presentar solicitud escrita al Banco Central con no menos de noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro, debiendo para tal efecto presentar un plan de salida voluntaria que deberá contener entre otros aspectos, la fecha de finalización de operaciones y la divulgación de la salida de operaciones a las EFP. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal del operador.

5.12.2 Salida forzosa: Si el operador incurre injustificadamente en 3 ocasiones dentro de un mes calendario, en cualquiera de las circunstancias que a continuación se mencionan, el Banco Central en ejercicio de su facultad de vigilancia de sistemas de pagos, podrá requerir al operador el cumplimiento de un plan de ajuste obligatorio, al:

- a) Incumplir con los horarios establecidos para las etapas definidas para el sistema ACH.
- b) Presentar problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión o comunicación con el LBTR.

5.12.3 El Banco Central en su función de vigilancia de sistemas de pagos también podrá requerir el cumplimiento de un plan de ajuste obligatorio si en auditorías realizadas por la Superintendencia, se encontraran incumplimientos injustificados o situaciones que pudieren afectar el normal funcionamiento del Sistema ACH. De haber incumplimiento por parte del operador a dicho plan de manera injustificada, el Banco Central le revocará la autorización para funcionar.

6 DISPOSICIONES ESPECIALES

- 6.1 Los aspectos operativos o de contingencia que se presentaren en la ejecución de este Reglamento serán resueltos por la Gerencia de Operaciones Financieras.
- 6.2 Los aspectos no operativos y no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central a propuesta de la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas del Banco Central.
- 6.3 El Banco Central de Reserva de El Salvador, a fin de promover el buen funcionamiento de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, puede implementar y administrar sistemas tipo ACH, para lo cual emitirá las correspondientes normas internas de funcionamiento, adoptando estándares internacionales y las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones de las derivadas de su deber de vigilancia sobre los sistemas.

7 VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

- 7.1 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2019 y deroga la versión aprobada en Sesión No. CD-24/2016 del 30 de mayo de 2016.
- 7.2 El Consejo Directivo conservará una copia de este reglamento como respaldo al acta de aprobación y enviará el original al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia; entregará copia electrónica a la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas y lo autoriza para entregar copias electrónicas a las siguientes unidades:
- 7.2.1 Gerencia de Operaciones Financieras
 - 7.2.2 Departamento de Pagos y Valores
 - 7.2.3 Departamento Jurídico
 - 7.2.4 Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero
 - 7.2.5 Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos
- 7.3 La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas, a través de la UVSP, divulgará el presente Reglamento a las unidades administrativas del Banco Central correspondientes.
- 7.4 Se autoriza al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este Reglamento en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
- 7.5 Se autoriza a la Presidencia para remitir el presente Reglamento a los Operadores y a cada una de las EFP; asimismo, publicarlo íntegramente en la página Web del Banco Central para conocimiento del público general.

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

Nº Revisión	Versión Anterior	Versión Aprobada	Aprobador y fecha